

STS de 17 de febrero de 2022, recurso 123/2020

*Cómputo a efectos de tiempo de trabajo de las guardias de presencia física en el centro de trabajo (acceso al texto de la sentencia)*

Se plantea el debate sobre **si las guardias de presencia física en el centro de trabajo del personal dedicado al transporte sanitario deben computarse como tiempo efectivo de trabajo a efectos de la jornada anual**, toda vez que el TSJ de Castilla y León, en sentencia de 15 de julio de 2020, reconoció el carácter de horas extraordinarias de todas las que superaran el límite de la jornada máxima anual recogida en el convenio colectivo aplicable.

Hay que tener en cuenta que el *Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo*, reguló como tal la del sector del transporte, que distingue entre tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia. No obstante, el TJUE -asuntos acumulados C-397/01 a C-403/01- consideró que la hoy derogada *Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo*, aplicable al transporte por carretera, no incluía el servicio de asistencia médica urgente, incluso cuando este se preste utilizando un vehículo y acompañando al paciente hasta el hospital.

Por otra parte, la actual *Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo*, define el tiempo de trabajo mencionando tres elementos: permanencia en el lugar de trabajo, disponibilidad frente al poder de dirección del empleador y ejercicio de las funciones laborales. **El TS**, en base a esta normativa y considerando el contenido de las sentencias del TJUE de 21 de febrero de 2018 (asunto C-518/15) y 9 de marzo de 2021 (asunto C-344/19), **concluye que el límite de la jornada laboral del personal de este sector no se encuentra en el art. 8 del Real Decreto 1561/1995, sino en el art. 34 ET y, por ello, el tiempo en que los mentados trabajadores prestan el servicio de emergencias con presencia en la base o centro de trabajo en régimen de 24 horas/día, tiene la condición de tiempo de trabajo a efectos de la duración máxima de la jornada**, puesto que concurren las notas definitorias del tiempo de trabajo.